

Crimen y castigo: Los límites de los procesos de justicia ante el crimen de Estado. Una mirada crítica de los procesos en la jurisdicción-Neuquén.

Juan Cruz Goñi¹

RESUMEN

Las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico-militar en Argentina (1976-1983), colocaron a la sociedad argentina en el dilema de saldar cuentas con el pasado. La contundente opción del juicio y castigo a los genocidas adoptada por la sociedad argentina, se ha constituido en una experiencia emblemática en cuanto al tratamiento de los pasados violentos, que se destaca entre los países de la región que han sufrido circunstancias semejantes.

Sin embargo, el proceso de justicia argentino -como todo dispositivo de justicia transicional- presenta limitaciones que impiden la satisfacción plena de la justicia, la que promete una cierta equivalencia entre crimen y castigo. El ambicioso proceso de verdad, memoria y justicia implementado a partir de la derogación de las leyes del perdón, choca con una serie de límites, obstáculos y dificultades que ponen de manifiesto la complejidad que asume el balance crimen-castigo cuando se está ante el crimen de Estado.

Esta ponencia se propone analizar -a partir de la experiencia neuquina de juicio y castigo a los responsables de violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura- algunos déficits de la justicia frente al crimen de Estado. Así, el doble estándar aplicado por la justicia para investigar y sancionar a responsables militares y policiales, la exclusión de la criminalidad de Estado cometida en la etapa previa al golpe de Estado, la invisibilización de la violencia sexual y las dificultades para castigar a los cómplices civiles de la dictadura se han convertido en los principales límites de los procesos de justicia en la región del alto valle y Neuquén.

¹ APDH-Neuquén

Crimen y castigo: Los límites de los procesos de justicia ante el crimen de Estado. Una mirada crítica de los procesos en la jurisdicción-Neuquén.

I. Introducción:

Las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico-militar en Argentina (1976-1983) colocaron a la sociedad argentina en el dilema de saldar cuentas con el pasado. La contundente opción del juicio y castigo a los genocidas adoptada por la sociedad argentina, se ha constituido en una experiencia emblemática en cuanto al tratamiento de los pasados violentos, que se destaca entre los países de la región que han sufrido circunstancias semejantes.

Sin embargo, el proceso de justicia argentino -como todo dispositivo de justicia transicional- presenta limitaciones que impiden la satisfacción plena de la justicia, la que promete una cierta equivalencia entre crimen y castigo. El ambicioso proceso de verdad, memoria y justicia implementado a partir de la derogación de las leyes del perdón, choca con una serie de límites, obstáculos y dificultades que ponen de manifiesto la complejidad que asume el balance crimen-castigo cuando se está ante el crimen de Estado.

Esta ponencia se propone analizar -a partir de la experiencia neuquina de juicio y castigo a los responsables de violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura- algunos déficits de la justicia frente al crimen de Estado. Así, el doble estándar aplicado por la justicia para investigar y sancionar a responsables militares y policiales, la exclusión de la criminalidad de Estado cometida en la etapa previa al golpe de Estado, la invisibilización de la violencia sexual y las dificultades para castigar a los cómplices civiles de la dictadura se han convertido en los principales límites de los procesos de justicia en la región del alto valle y Neuquén.

II. El valor de la experiencia argentina de justicia ante el crimen de Estado.

La violencia de Estado aplicada por las dictaduras de Latinoamérica durante las últimas décadas del siglo pasado dejó a las sociedades posteriores la pesada herencia de ajustar cuentas con el pasado. En Argentina, el plan criminal de exterminio que llevó adelante la última dictadura militar entre los años 1976 y 1983 incluyó la práctica sistemática del secuestro, la tortura, la desaparición forzada y el asesinato de miles de personas, bajo una metodología que se aplicó de modo uniforme en todo el país.

La transición argentina estuvo signada por la impronta del reclamo de justicia planteado tempranamente por el movimiento argentino de los derechos humanos, que implementó un conjunto novedoso de estrategias sociopolíticas para vencer la impunidad y lograr el *juicio y castigo a los culpables*. La transición argentina, con todo, no fue un proceso lineal sino que, por el contrario, sufrió enormes complejidades. Jon Elster (2006) califica a la experiencia argentina como una *justicia transicional de segunda ola*, en la que se pueden distinguir tres fases: una primera, en la que se establece un proceso de justicia inmediata; un segundo momento -de

latencia- en el que se paralizan los procesos y, finalmente, una tercera etapa -la *segunda ola*- en la que se reactivan los procesos interrumpidos y se abren otros nuevos.

En efecto, apenas finalizada la dictadura en Argentina, se llevó adelante el “Juicio a las Juntas” (1985) que sería una de las primeras experiencias mundiales -y la primera latinoamericana- en la que se enjuició a sujetos por crímenes contra la humanidad² y, además, se abrieron numerosas causas en todo el país para investigar las violaciones a los derechos humanos, causas que quedaron trunca por la aplicación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida³.

A su vez, entre 1989 y 1990, los jefes militares condenados en 1985 y los pocos individuos que continuaban siendo objeto de investigación por hechos no abarcados por las leyes de impunidad fueron indultados por Carlos Menem –el sucesor de Alfonsín– con el argumento de una alegada necesidad de pacificación nacional.

A pesar del *ambiente de impunidad* que se había instalado de manera contundente, el movimiento de derechos humanos continuó con su reclamo por justicia. En 1996, familiares de las víctimas presentaron varios casos ante los tribunales españoles y obtuvieron el dictado de órdenes de detención y solicitudes de extradición. Asimismo, los tribunales federales argentinos autorizaron, a instancias de los familiares, los llamados *Juicios por la Verdad*, un novedoso procedimiento judicial destinados a producir información sobre el destino de las víctimas, ante los tribunales penales- aunque sin la posibilidad de imponer sanciones.

El segundo ciclo de investigaciones -aún en curso- fue fruto de la lucha contra la impunidad que llevaron adelante los organismos de derechos humanos, que no cejaron en su reclamo de justicia tanto en los foros nacionales como internacionales. La reapertura de los juicios tuvo lugar a partir de la declaración de nulidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, entre 2001 y 2005⁴.

Tomada como un conjunto, la experiencia de juzgamiento a los criminales de Estado en Argentina se destaca internacionalmente entre los países de la región que han sufrido circunstancias semejantes por varias razones⁵. En primer término, por el empleo de tribunales nacionales. Los juicios nacionales suponen procesos realizados en el mismo país de los acusados, con las leyes del propio país y con fiscales, defensores y jueces compatriotas. En cambio, los

² En el “Juicio a las Juntas”, los nueve miembros de las tres primeras juntas militares que llevaron adelante el plan criminal fueron procesados con éxito y concluyó con la condena de los ex presidentes Jorge Rafael Videla y Roberto Eduardo Viola, los almirantes Emilio Eduardo Massera y Armando Lambruschini y el general de brigada Orlando Ramón Agosti.

³ Conforme a Nino (1988), la sanción de la ley de Obediencia Debida (1987) impidió la continuidad de más de 300 imputaciones que se registraban en todo el país. Sólo continuaron siendo investigados -y de manera muy residual- causas por el delito de apropiación de menores, las únicas que habían quedado fuera de la órbita de las leyes de impunidad.

⁴ En marzo de 2001, un juez federal declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, por resultar incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado en el caso “Simón”. La decisión fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Buenos Aires. En agosto de 2003, el Congreso dictó la Ley 25.779, que declaró la nulidad de aquellas leyes, dejándolas sin efecto. En julio de 2005, la Corte Suprema confirmó la decisión del caso “Simón” y convalidó, a su vez, la Ley 25.779.

⁵ Entre quienes destacan la experiencia de verdad y justicia argentina, se pueden mencionar a Méndez (2007), Sikkink (2013) y Feierstein (2015).

tribunales internacionales o las cámaras especiales han recibido duras críticas, especialmente con respecto a su imparcialidad. De acuerdo a algunos autores, la incapacidad de dichos tribunales de generar un espacio institucional ajeno y neutral con respecto al enfrentamiento directo de sujetos con intereses en conflicto conduce al dramático oxímoron de la *justicia política* (Zolo; 2007).

A su vez, es la *amplitud* del proceso de enjuiciamiento a los represores llevado a cabo en Argentina uno de los aspectos que más resalta en el plano internacional. A diferencia del modelo del Tribunal de Nuremberg que propone ir por los responsables máximos, la experiencia argentina ha demostrado un proceso de juzgamiento sin límites preestablecidos, no sólo en cuanto al aspecto cuantitativo sino también con respecto a la ampliación de los anillos de responsabilidad, lo que supuso juzgar incluso a “cómplices civiles” como sacerdotes, jueces y empresarios. Con respecto al alcance del proceso de enjuiciamiento, de acuerdo al informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad publicado en el mes de abril de 2015, el proceso de justicia comprendió a un total de 2051 personas implicadas por delitos de lesa humanidad en todo el país y se registra un total de 1128 procesados, de los cuales 592 fueron condenados a la fecha de cierre de este informe, un número para nada desdeñable si se tiene en cuenta el carácter tardío de la justicia transicional aplicada en Argentina.

La legitimidad de la experiencia argentina radica asimismo en que los procesos judiciales que se llevan adelante contra los perpetradores de las atrocidades masivas se encuentran estrictamente apegados a los principios fundamentales de los derechos humanos, sobre todo, por su notable respeto de las garantías procesales de todos los imputados. Como sostiene Méndez (2007) la legalidad y legitimidad de los procesos de verdad y justicia suponen el respeto estricto de las garantías de *juicio justo y debido proceso*. Un asunto clave para diferenciar la justicia legal de la justicia política es la posibilidad de predecir el resultado de cualquier proceso con total certidumbre. Según Elster (2006) la justicia legal exige una cierta *incertidumbre* respecto de los resultados de los procesos. El índice de absueltos del proceso de enjuiciamiento argentino es acaso un buen indicador de que los juicios no son una formalidad ni las condenas están pre-ordenadas⁶.

III. Los límites del proceso de juzgamiento a los criminales de Estado

La Justicia transicional nunca cumple con todas las condiciones de la justicia legal. En general, es posible sostener que la justicia transicional es siempre limitada, imperfecta comparada con la justicia legal ordinaria. Una variedad amplia de límites que incluyen desde factores políticos, económicos y emocionales hacen que la justicia transicional diste bastante de lo que en general se denomina justicia legal (Elster; 2006).

⁶ El informe publicado el 15 de junio de 2015 por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad indica que de un total de 545 sentenciados, 53 imputados han sido absueltos. Esto demuestra que un 9,72% del universo de los imputados llevados a juicio no han sido hallados responsables luego de la investigación y el enjuiciamiento. A los absueltos, deben sumarse los acusados que han sido sobreseídos en la etapa investigativa, aspecto sobre el que no contamos con cifras oficiales. El informe precitado reconoce que no incluye datos de sobreseídos.

Dos dilemas fundamentales que debe afrontar toda justicia transicional es: ¿qué tan hacia atrás se debería llegar? y ¿a quién o a quiénes castigar? o, mejor dicho, la pregunta que se impone ante todo proceso de justicia transicional es: ¿hasta dónde castigar?.

El objetivo de esta ponencia consiste en dar cuenta de los límites de la política de persecución a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

III.1. ¿Qué tan hacia atrás llegamos?: La exclusión de la “Triple A”

Un primer problema de la política de enjuiciamiento de los delitos cometidos durante la aplicación del plan genocida de la década del 70, es la ausencia de investigación y sanción de los delitos cometidos con anterioridad al 24 de marzo de 1976, en la etapa preparatoria del genocidio. En cierta medida, el recorte temporal efectuado por parte de la Justicia argentina es un problema con el que se enfrenta toda experiencia de justicia retroactiva. Así, Stanley Cohen (2005) señala que una primera dificultad de la justicia criminal es encontrar un “punto cero” a partir del cual comenzar a juzgar a los responsables de las atrocidades.

En cualquier caso, la ausencia por parte de la justicia penal de una investigación sistemática que comprenda integralmente la aplicación del plan genocida, concentrándose, sobre todo, en los hechos ocurridos a partir del 24 de marzo se constituye como un pesado costo para reconocer el pasado y hacer justicia respecto de éste, en el sentido de Cohen (2005).

En lo atinente a las policías la participación de los aparatos policiales fueron decisivos para llevar adelante el plan de la “Triple A” que tenía como propósito preparar el clima de terror y generar el beneplácito de la llegada de los militares al poder. No obstante, en el contexto regional, la activa participación tanto de la Policía Federal Argentina- Delegación Neuquén- como de las policías de Río Negro y Neuquén en la represión previa al golpe de Estado del 76 contrasta con el régimen de impunidad policial consagrado por la justicia federal.

El caso de Juan Isidro López es un claro ejemplo del déficit de la política de enjuiciamiento en el plano temporal. Para el 24 de marzo de 1976, López se encontraba detenido a disposición del PEN. Previamente, había sido detenido en tres oportunidades por diferentes fuerzas y había sufrido atentados en su contra. En su primer detención, tanto él como su esposa debieron padecer la aplicación de tormentos en la Comisaría de Cipolletti. Según relató López *“su señora le dijo que le habían dado fuerte... hice una denuncia por la muerte de mi esposa, porque le dieron una golpiza de la que nunca se recuperó y falleció”* (Declaración de Juan Isidro López ante el TOCF, 2012).

Los crímenes sufridos por Juan Isidro López fueron juzgados -aunque parcialmente- por el TOCF en el Juicio “La Escuelita II” en el año 2012. En la audiencia en la que se trataron los hechos de esta víctima-querellante, él mismo relató todas las detenciones sufridas como la aplicación de tormentos que tanto él como su esposa sufrieron. Además, los hechos sufridos antes y después del 24 de marzo aparecen en el testimonio de López entrelazadas. Sin embargo, sólo fueron juzgados los hechos que acaecieron con posterioridad al 24 de marzo de 1976.

La pregunta que se impone aquí es la siguiente: ¿por qué las narraciones que se inscriben en un tiempo anterior al golpe de estado, máxime cuando provienen del mismo narrador, no tienen las mismas prerrogativas que las que acontecieron durante la vigencia de la dictadura

genocida?. Es tal vez en este punto donde la Justicia revela la selectividad, la arbitrariedad y la incompreensión de la dinámica histórica de la represión.

Con todo, como producto de una importante cantidad de denuncias efectuadas por víctimas que sufrieron la represión previamente al golpe de Estado como durante su aplicación, el Juzgado Federal de Neuquén inició la causa N° 9572/2008, caratulada “Buasso, Juan Antonio y otros s/delito c/ la libertad y otros”. Debe mencionarse que varios imputados, tales como Raúl Antonio Guglielminetti, Raúl Rolando Teolino Funes, Raúl Giorgi y José Luis Cáceres han sido requeridos por la Fiscalía Federal en diciembre de 2008. Los hechos que se tratan en el mencionado requerimiento son los acontecimientos más importantes cometidos durante la vigencia de la “Triple A”. Por un lado, la Fiscalía solicita una investigación sobre los hechos que perjudicaron a Juan Isidro López y Orlando Cancio. Por otro lado, hay una línea de investigación sobre los principales atentados cometidos por la “Triple A” y sobre otros hechos de violencia política cometidos en la Universidad del Comahue, durante la intervención de Remus Tetu.

Sin dudas, una sólida investigación de la actuación de las fuerzas represivas en la fase previa al golpe de Estado, podría morigerar la impunidad de que gozan las policías genocidas hasta el momento. Sin embargo, cabe señalar que el escaso movimiento de dicho expediente, sumado a la inacción del juez de instrucción en el impulso de las medidas probatorias necesarias sostienen la política de impunidad de la criminalidad del Estado previa al 24 de marzo.

Por cierto, esa impunidad fue asombrosamente denunciada en pleno juicio oral por el ex comisario Antonio Casal, quien reprocha al Tribunal:

“Ustedes han visto que yo hice hincapié en Remus Tetu, lo que me asombra y me preocupa es que, tiempo antes de que muriera en su patria, estuvo viviendo en Neuquén, parando en la casa de amigos, paseaba con su mujer del brazo, y había sido un cretino, la justicia sigue con la venda y la policía también” (*Declaración de Antonio Casal ante el TOCF, 2012*)

La denuncia de Casal respecto de la ceguera de la justicia con respecto a Tetu no deja de resultar paradójica, si se considera el hecho de que el mismo Casal declaró en pleno juicio oral -en la extraña calidad de testigo- haber participado del violento operativo del barrio Sapere en 1975. Hasta el presente ninguna investigación judicial se ha iniciado para determinar su posible participación en los crímenes cometidos en dicho operativo. La impunidad que denuncia Casal, parece beneficiarlo a él mismo.

III.2. ¿A quién o a quiénes castigar?. El doble estándar judicial respecto de militares y policías.

En Neuquén, el proceso de justicia adoptado frente a las violaciones a los derechos humanos de la última dictadura militar significó un tipo de persecución penal asimétrica con respecto a los autores militares y policiales. Mi argumento consiste en que el tratamiento más favorable aplicado a las policías genocidas marca una continuidad en las políticas de persecución penal de la transición y del proceso de reapertura de las causas.

III.3. La impunidad de los autores policiales

La exploración global del proceso de juzgamiento neuquino permite advertir la aplicación de un doble estándar por parte de la justicia en la valoración de autores militares y policiales, criterio que ha sido transversal a todas las etapas del proceso penal.

En la etapa de instrucción, los autores policiales han sido ampliamente beneficiados tanto en los procesos iniciados en la primera etapa de la transición, como en los que se reactivan en el año 2005. En cuanto a las primeras acciones de la Justicia, cabe señalar que la Cámara Federal de Bahía Blanca fue la primera en adoptar un criterio negacionista con respecto a las responsabilidades policiales. En efecto, en el primer llamado a declaración indagatoria, la Cámara citó a un miembro de la policía federal -el comisario González⁷- y también a un sólo miembro de la policía neuquina -el comisario Mendoza⁸. No hubo ni un solo imputado de la policía rionegrina (Auto de citación a declaración indagatoria de la CFBB; 1987)

En cuanto al segundo momento de acción de la justicia -el iniciado en el año 2005- corresponde distinguir el caso de Río Negro y Neuquén, en razón de que las causas comenzaron a instruirse separadamente. En Río Negro, el Juzgado Federal de General Roca, a cargo de la jueza María del Carmen García procesaba en el mes de julio de 2007 a seis responsables policiales con prisión preventiva en la causa N° 519/05, caratulada “Olea, Enrique Braulio y otros S/delito c/ las Personas y la Libertad”. En consecuencia, los ex policías Federico Guillermo Hruschka, Antonio Alberto Camarelli, Alberto Mario Marasco, Desiderio Penchulef, Miguel Ángel Quiñones y Jorge Alberto Galera fueron hallados provisoriamente responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, aplicación de tormentos agravados por persecución política y asociación ilícita agravada contra varias víctimas de la represión. Todo indicaba que la policía rionegrina -al menos en la cúspide y en buena parte de su base- iba a rendir cuentas frente a la justicia. No obstante, los jueces de la Cámara Federal de General Roca, dispuestos a que esa rendición de cuentas no se produzca, declararon la nulidad del procesamiento y dispusieron que los imputados vuelvan a sus casas. Los camaristas, tan cuidadosos de las formas procesales como de la inmunidad de la fuerza policial, resolvieron -de oficio- la nulidad de las indagatorias practicadas a los policías, una nulidad que, curiosamente, no fue advertida por los atentos y experimentados defensores de los imputados. En resumidas cuentas, la Cámara de General Roca pondría por encima de su obligación de juzgar las graves violaciones a los derechos humanos, la decisión política de no investigar la participación de la policía rionegrina en el plan sistemático.

⁷ El comisario González fue citado a declaración indagatoria por tan sólo tres casos. Conforme el auto de citación a declaración indagatoria, el Comisario González fue acusado provisoriamente por los delitos de privación ilegítima de la libertad, tormentos y lesiones gravísimas en perjuicio de Orlando Balbo y los delitos de privación ilegítima de la libertad y tormentos que perjudicaron a Carlos Kristensen y Francisco Tropeano.

⁸ El comisario Mendoza fue citado a declaración indagatoria por cinco casos acontecidos en la ciudad de Cutral C6. Conforme el auto de citación a declaración indagatoria, Mendoza fue acusado provisoriamente por los delitos de privación ilegal de la libertad y tormentos que victimizaron a Emiliano Cantillana, Pedro Maidana y Dora Seguel y por los delitos de privación ilegítima de la libertad, tormentos seguidos de muerte o presunto homicidio respecto de las víctimas Carlos Chávez y Miguel Ángel Pincheira.

En Neuquén, la mega-causa N° 8736, ofrecía la oportunidad de investigar y sancionar a decenas de responsables de la represión regional. Sin embargo, la gran oportunidad de “hacer justicia” que implicaba la reapertura no parecía alcanzar a las policías genocidas. En términos generales, el Juzgado Federal mantuvo la política negacionista con respecto a la intervención de policías. El doble estándar de persecución funcionó estrictamente: de los 33 imputados en el requerimiento fiscal de instrucción, sólo fueron acusados los policías Jorge Ramón González, Héctor Mendoza, Vizcarra, Huenchuman, Pinchulef, Galera, Huenchul y Quiñones. Salvo el caso de González, quien, en efecto, se encontraba fallecido, y de Héctor Mendoza, ningún otro comisario ni subcomisario sería imputado por la Justicia Nacional. De esta forma, un gran número de autores policiales se verían beneficiados por la impunidad. En la actualidad, un interesante número de ex policías procesados de las tres fuerzas policiales esperando juicio oral y público puede significar una orientación distinta en la persecución de criminales de lesa humanidad. Sin embargo, se debe remarcar que las demoras burocráticas propias de la institución judicial dificultan la eficacia de la justicia.

En relación a la etapa de juicio oral, los tres procesos de enjuiciamiento llevados a cabo en el alto valle de Río negro y Neuquén demuestran que las policías han recibido un tratamiento más favorable que los autores militares. Ante todo, el juicio “La Escuelita I” (2008), el primero en el que se juzgaron los delitos de lesa humanidad cometidos en la Subzona 5.2., no contó con policías entre los acusados. Por el contrario, “La Escuelita II” (2012) representó un fuerte intento de condenar a los responsables de la represión llevada a cabo en la Comisaría 24 de Cipolletti, sede de la Subárea 5.2.1.1. Sin embargo, ese intento terminaría siendo un fracaso. Siete policías rionegrinos fueron llevados a juicio: el Comisario Camarelli, el oficial Quiñones y cuatro suboficiales -Huircaín, Del Magro, Villalobos y Martínez. Conviene destacar que un amplio número de testigos, entre ellos víctimas directas de la represión, fue llamado a declarar por el Tribunal sobre la intervención de la principal Comisaría cipoleña en el plan criminal. Finalmente, el Tribunal Oral acabaría condenando al comisario Camarelli a la pena de 10 años de prisión, al oficial Quiñones a la pena de 6 años de prisión y absolviendo a los cuatro suboficiales acusados de ejecutar torturas a varias de las víctimas que pasaron por el CCDT constituido en la Comisaría 24 de Cipolletti⁹.

El juicio “La Escuelita III” (2013-2014) fue el primero en sentar a un miembro de la Policía Federal en calidad de imputado. Jorge Alberto Soza, segundo jefe de la delegación Neuquén de la Policía Federal Argentina, fue sometido a juicio oral y público luego de haber permanecido varios años prófugo de la justicia. Soza fue enjuiciado por los casos que damnificaron a Orlando Balbo, Pedro Justo Rodríguez y al grupo de Cutral Có -Francisco Tomasevich, Miguel Ángel Pincheira, Pedro Daniel Maidana, Luis Guillermo Almarza Arancibia, Octavio Omar Méndez, Juan Carlos Maidana, Sergio Sosa Méndez Saavedra y Emiliano del Carmen Cantillana Marchant. La expectativa de querellantes, sobrevivientes y

⁹ La sentencia 20/2012 del TOFC fue recurrida por la Fiscalía Federal y las partes querellantes ante la Cámara Federal de Casación Penal, la que revirtió los aspectos más nefastos de la sentencia del Tribunal Oral. EN efecto, la CFPC revocó las absoluciones de los máximos responsables de la policía de Río Negro, aunque mantuvo las absoluciones de los suboficiales.

familiares de obtener una condena enérgica contra el subcomisario se vio empero frustrada por un opaco fallo del Tribunal Oral en lo criminal Federal de Neuquén, que condenó a Jorge Alberto Soza a la exigua pena de 6 años y medio de prisión, pudiendo aplicar un máximo de hasta 35 años de cárcel¹⁰. La baja condena de Soza no resulta explicable sino por un motivo extralegal. En la sentencia, se enumeran las numerosísimas circunstancias agravantes que el Tribunal supuestamente valoró para cuantificar el monto de la pena pero, sin embargo, aplicó una pena baja, que no guarda adecuada relación de proporcionalidad con los motivos que la fundan. Una sola circunstancia atenuante es mencionada por el Tribunal para disminuir la pena: “su compleja situación familiar, habida cuenta de que tiene un hijo con capacidades diferentes que depende primordialmente de sus cuidados” (Fundamentos de la Sentencia “Di Pasquale...”). Sin embargo, el propio Tribunal en su sentencia, al referirse al modo de cumplimiento de la pena de prisión, resuelve mantener las condiciones de detención vigentes (punto XIV de la Sentencia) y, en tanto Jorge Alberto Soza, goza de arresto domiciliario es claramente contradictorio que el Tribunal disminuya drásticamente la pena debido a la necesidad del cuidado de su hijo puesto que, en efecto, convive con él. Con todo, aún si esta circunstancia pudiera igualmente -debidamente relativizada- ser tenida como atenuante, de ningún modo puede importar una disminución tan importante de la pena máxima, la que es imperativa en materia de delitos de lesa humanidad

Con referencia a la ejecución de las condenas, una aplicación automática de las prisiones domiciliarias adoptada por las diferentes composiciones del Tribunal Oral hace que los imputados -no sólo policiales- cumplan las condenas en sus casas no bien cumplen los setenta años de edad, solución que resulta *contra legem*.

III.4. No es un policía, es toda la institución

En otro orden de cosas, si se analiza el proceso de justicia desde el punto de vista institucional, se advierte claramente cómo las deficiencias de las políticas de juzgamiento benefician la impunidad de las policías genocidas.

En cuanto a la Policía Federal Argentina, el accionar de la Justicia, a casi diez años de reabiertas las causas, ha tenido como resultado un solo responsable policial condenado. La muerte del comisario Jorge Ramón González, alias “El Perro”, el 8 de octubre de 1988, dejaría a la Justicia sin ninguna posibilidad de juzgar a un personaje clave de la represión en todo el alto Valle de Neuquén y Río Negro. El procesamiento de Jorge Alberto Sosa, el segundo del “Perro” González, que había permanecido prófugo de la justicia en España desde el año 2008, abría la puerta para mitigar la impunidad de la que gozaba esta fuerza¹¹. Sin embargo, como se ha

¹⁰ La sentencia del 14 de mayo de 2014 del TOCF fue recurrida recientemente por la Fiscalía Federal y las partes querellantes CeProDh y APDH-Neuquén en cuanto a la pena aplicada a Soza y las absoluciones dictadas en relación al mismo ante la Cámara Federal de Casación Penal.

¹¹ Jorge Soza fue procesado por el Juzgado Federal de Neuquén por una multiplicidad de casos. Sin embargo, el recurso de apelación de la defensa del imputado contra el procesamiento, llevó a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca a absolverlo respecto de los delitos que afectaron a las víctimas del Operativo Cutral C6. La interposición de un recurso de casación por parte de una de las querellas, el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CeProDH) posibilitó que la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal revirtiera la

señalado, el subcomisario recibiría una exigua pena de 6 años y medio de prisión y sería sobreseído por la mayoría de los casos por los que se encontraba acusado por parte del Tribunal de Juicio. Las conclusiones precedentes deben matizarse con el sugerente número de policías federales procesados pendientes de juicio oral. En particular, Jorge Alberto Soza se encuentra procesado por varios casos. Miguel Cancrini, también ha sido procesado por numerosos casos. En igual situación se encuentra el imputado Gustavo Alberto Sommer. La causa de estos tres represores se encuentra actualmente en el TOCF, a la espera de juicio oral¹². A su vez, Javier Manuel Fernández y Ricardo Ángel Arean fueron procesados por el caso de la víctima María Cristina Parente.

Con respecto a la policía rionegrina, la situación no es muy distinta. En primer término, recordemos que la nulidad del procesamiento elaborado por el Juzgado Federal de General Roca abortó la posibilidad de sentar en el banquillo de los acusados a Hruschka, jefe de la Regional II de General Roca, cabecera de la represión llevada a cabo en toda su zona de incumbencia. En la órbita de responsabilidad de Hruschka, la represión dejó un saldo de alrededor de cuarenta víctimas. A pesar de todo, la Justicia federal ha logrado condenar, aunque con penas exiguas, a dos ex represores policiales: Antonio Camarelli y Miguel Ángel Quiñones. La lenidad de las penas aplicadas por el Tribunal a Camarelli y Quiñones -de 10 y 6 años de prisión, respectivamente- no admite otra lectura que la impunidad si se considera que eran ellos los policías más importantes en esa institución durante los años del terror¹³.

De cualquier modo, es el tratamiento dado por el tribunal de juicio a los autores policiales lo que ratifica la existencia de un doble estándar en el juzgamiento de autores militares y policiales. Así, el TOCF determinó en la sentencia de la causa “La Escuelita II” que la palabra de las víctimas no era suficiente para acreditar las responsabilidades policiales. El voto del Juez Coscia le restó valor al testimonio de los sobrevivientes, expresando que “sus declaraciones ostentan múltiples y muy numerosas contradicciones, circunstancia que de ninguna manera puedo soslayar, toda vez que esas discordancias privan a este magistrado de certeza en relación al acaecimiento de tales delitos” (Fundamentos de la Sentencia 20/12). De esta manera, los jueces se inclinaron por el relato de las defensas que analizaron las contradicciones de los testimonios de las víctimas, olvidando que los hechos habían ocurrido hace treinta y seis años. Un Tribunal que reconoció la dificultad probatoria que implicó la clandestinidad del plan criminal con respecto a los militares en el propio fallo, pareció no advertirla al analizar los cargos de los ex policías. Por otra parte, la benignidad con que los jueces juzgaron a los imputados pertenecientes a las fuerzas policiales les hizo olvidar que la Comisaría 24 cipoleña no fue un simple lugar de paso, sino, por el contrario, una verdadera base operativa en la que se

absolución y confirmara el procesamiento en el 2012. Finalmente, en Julio de 2014, el TOCF absolvería a Soza por todos los casos del Operativo Cutral Co.

¹² Soza, Cancrini y Sommer se encuentran en calidad de imputados en la causa en la causa N° 804/12, caratulada “Castelli, Néstor Rubén y otros s/ Delitos c/la Libertad y otros” del TOCF.

¹³ El TOCF condenó a Camarelli y a Quiñones a 10 y 6 años de prisión respectivamente, mencionando como único atenuante de pena la circunstancia de que los imputados no contaba con antecedentes penales previos. El fallo del TOCF se encuentra en etapa de sentencia ante la CFCP, la que deberá resolver los pedidos de aumento de penas efectuados por el Ministerio Público Fiscal y las querellas del CeProDH y la A.P.D.H- Neuquén.

alojaba a los secuestrados -sin dejar ningún registro- y se los sometía a torturas sistemáticas. Del mismo modo, el Tribunal no le atribuyó valor a la concordancia existente en los relatos de las víctimas en cuanto a los tormentos que habían sufrido, ni a la palabra de familiares que constataron los rastros de las torturas en el cuerpo de los atormentados.

La policía neuquina constituye un capítulo aparte en cuanto a la temática de la impunidad de las policías genocidas. A la fecha, no se registra ni un solo policía de la provincia de Neuquén condenado por la la Justicia Federal, ni sometido a juicio oral. De esta manera, así como se puede hablar de un doble estándar judicial en cuanto al tratamiento que le ha propinado a los autores militares y policiales, también es posible hablar de un doble estándar en el tratamiento de ex-policías rionegrinos y neuquinos. Si no fuese por el interesante número de policías neuquinos procesados, se podría afirmar que la justicia no tocó a la policía neuquina.

Lo mismo que se predica de la policía neuquina en general, puede decirse del subcapítulo Cutral C6. La fuerte participación de la policía neuquina en el cruento Operativo Cutral C6, tanto de la Comisaría 24°, como de la perteneciente a la ciudad de Neuquén, contrasta con la garantía de la impunidad otorgada por la justicia a una larga lista de comisarios, subcomisarios, oficiales y suboficiales que continúan sin sanción a la fecha de este trabajo.

El entonces comisario Héctor Mendoza, permaneció prófugo de la justicia desde el año 2008 en la República del Paraguay y fue capturado en agosto de 2010 por una comisión de Interpol. El ex comisario Mendoza fue procesado por el Juzgado Federal N°2 de Neuquén como partícipe necesario del secuestro ilegal, torturas y desaparición de las víctimas Francisco Tomasevich, Octavio Omar Méndez, Miguel Ángel Pincheira, Pedro Daniel Maidana, Juan Carlos Maidana, Sergio Roberto Méndez, Luis Guillermo Almarza Arancibia y Emiliano del Carmen Marchant. Mendoza iba a ser sometido a juicio oral en octubre de 2013, pero, finalmente, fue apartado de la causa por razones de salud días antes de que comenzara el juicio en su contra. Con la suspensión del juicio a Mendoza se suspendía también la oportunidad de sancionar al primer miembro de la policía neuquina por la responsabilidad que le cupo a la institución en el genocidio. En ocasiones, la impunidad biológica se alía con la impunidad jurídica y, ellas juntas, impiden la producción de la verdad y la justicia.

Debajo de Mendoza, el subcomisario Agustín Meza y los policías Vizcarra y Luengo han aprovechado con creces tanto los beneficios de la impunidad instaurada por las leyes del perdón como la de una justicia selectiva que ha decidido no tocarlos.

III.5. Los policías al banquillo...pero de sus cómodas casas

En resumidas cuentas, si nos atenemos a los resultados del proceso de justicia, a casi diez años de reabiertas las causas por delitos de lesa humanidad, es claro que las instituciones policiales han gozado de una importante cuota de impunidad. De un total de veintitrés genocidas condenados en juicio oral hasta el presente, sólo tres de ellos fueron ex policías -dos de la policía rionegrina y uno de la Policía Federal argentina. Ninguno de los tres ex policías condenados por la Justicia Federal recibió una pena mayor a diez años de prisión, hecho que contrasta indudablemente con las penas aplicadas a responsables militares que, en su mayoría, van desde

los 17 a los 25 años de prisión¹⁴. Un dato alarmante es que, a la fecha, no hay una sola condena firme a un ex policía en toda la jurisdicción. Además, de un número total de ocho ex policías enjuiciados públicamente hasta al presente (de la policía Federal y de la policía de Río Negro), cinco de ellos fueron absueltos. En otro orden, cabe destacar que la policía neuquina aún no ha sido tocada por la Justicia Nacional; en efecto, a 38 años de ocurridos los delitos, ningún policía neuquino ha sido sometido a juicio oral hasta la fecha de redacción de este trabajo. Por su parte, una serie de mecanismos procesales se han convertido también en un instrumento de impunidad para los policías genocidas: las excarcelaciones aplicadas diferencialmente por su condición de ex policía y los arrestos domiciliarios automáticos son ejemplos de esta práctica.

A pesar de todo, estas conclusiones deben ser matizadas con el interesante número de policías requeridos por la Fiscalía Federal y procesados por el Juzgado Federal. En el reciente Requerimiento Fiscal presentado en el mes de Junio de 2014 en la causa N° 9927/2010 caratulada “Alvarez, Aldo Mario s/delito contra la libertad y otros”, el fiscal solicita la declaración indagatoria de los ex policías federales Jorge Alberto Soza, Miguel Angel Cancrini, los ex policías neuquinos Agustín Meza, Juan Domingo Vizcarra, Amador Luengo y los ex policías rionegrinos Desiderio Penchulef, Federico Guillermo Hruschka, Antonio Alberto Camarelli y Jerónimo Enerio Huircaín. Del mismo modo, hay un juicio oral detenido desde el año 2012, el expediente N° 804/2012, caratulado “Castelli, Néstor Rubén y otros s/ Delitos c/la Libertad y otros.”, en el que se encuentran imputados tres ex policías de la federal, Jorge Alberto Soza, Miguel Ángel Cancrini y Gustavo Alberto Sommer; los policías rionegrinos Antonio Alberto Camarelli, Miguel Angel Quiñones, Geronimo Enerio Hurcaín, Julio Héctor Villalobos, Saturnino Martínez y Dervi Néstor Marchetti. Por último, se encuentra también en calidad de imputado Emilio José Rozar, el primer ex policía neuquino que va a ser sometido a juicio oral cuando se fije fecha de audiencia. Llama la atención, sin embargo, que el ex oficial de la policía neuquina René Esteban Poblet continúe impune, a pesar de haber declarado su participación en acciones vinculadas con el Plan Criminal.

Con todo, resulta evidente que la política de persecución penal por crímenes de lesa humanidad implementada en el alto valle de Río negro y Neuquén no ha medido con la misma vara a los autores militares y policiales. El doble estándar de la justicia ha penetrado en todas las instancias del proceso penal.

En la etapa de instrucción, se materializa en un número bajo de imputados policiales en el momento mismo de reapertura de las causas, el que se mantuvo con la reapertura de las causas en el año 2005. Las excarcelaciones garantizadas por la condición policial de los imputados son otro de las medidas que benefician a los ex-policías imputados de crímenes contra la humanidad. Por último, otro tipo de dispositivos también han bloqueado la posibilidad de contar con un número razonable de policías procesados -como lo es el caso de los policías rionegrinos que se vieron beneficiados por la declaración de nulidad del procesamiento.

¹⁴ De hecho, de un total de quince militares condenados en todo el proceso de justicia iniciado en el año 2005, diez fueron condenados a penas mayores de 17 años de prisión y nueve de ellos fueron juzgados con penas que van desde los 20 a los 25 años de prisión.

En la etapa de juicio, se ha demostrado que, a pesar del rol protagónico de las policías en el circuito represivo local, existe un número bajo de policías sometidos a juicio oral. A lo dicho, debe añadirse un alto número de policías absueltos. A su vez, dentro del universo de casos de policías condenados, la lenidad de las penas aplicadas a los ex-policías evidencia un tratamiento dispar en cuanto a los co-imputados de origen militar al tiempo que un mensaje simbólico de impunidad hacia las instituciones policiales.

Finalmente, en la etapa de ejecución de las penas, la aplicación automática de la prisión domiciliaria conduce a que los imputados mayores de 70 años de edad se evadan de cumplir las condenas en cárcel común, y lo hagan en sus cómodas casas.

III.6. ¿Hasta dónde castigar?. La justicia cómplice en Neuquén.

En Neuquén la Justicia no sólo fue cómplice de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la perpetración del genocidio, sino que, además, tuvo participación en el plan criminal. Antes del 24 de marzo de 1976, el fuero federal neuquino estaba conformado por el juez Carlos Ramón Arias, la defensora María Beatriz Cozzi y el Procurador Fiscal Rodolfo López Marquet. Pero, con el golpe de Estado de 1976, la dictadura colonizó el Juzgado Federal neuquino. Entonces, el poder militar mantuvo a los funcionarios “útiles”, removió a los miembros que resultaban ser un obstáculo para las operaciones ilegales y nombró a funcionarios adictos al Plan Criminal.

De esta manera, el Juez Arias y la defensora Cozzi fueron cesanteados de sus cargos por la dictadura en el mes de junio de 1976. El juez Arias, estaba en la mira de la represión incluso antes del golpe de Estado. El 16 de marzo de 1976, había sufrido un atentado en su hogar, dejándole un artefacto explosivo fuera de la puerta de su domicilio. Días más tarde recibía una nota anónima que rezaba “*AAA Regional Comahue-Comando José Ignacio Rucci*”. Por su parte, la abogada María Beatriz Cozzi se ganó la hostilidad de la dictadura al proveer con rapidez los pedidos de hábeas corpus de los desaparecidos recibidos por el juzgado cuando le tocó subrogar al juez Arias. Además, la abogada había ordenado investigar todas las denuncias por apremios ilegales de los detenidos por la Policía Federal Argentina. En especial, el hecho de haber instruido sumarios contra nada menos que el “Perro” González y Sommer de la Policía Federal por apremios ilegales, violación de los deberes de funcionario y “encubridores del secuestro de Alicia Pifarré” le habría costado muy caro. El precio lo pagaría con su carrera judicial.

El día 8 de julio de 1976, los militares nombran a un juez a la medida de la dictadura. Pedro Laurentino Duarte, Mayor-Auditor de la VI Brigada de Infantería de Montaña, era designado como juez federal de Neuquén. Como señala Labrune, “*abrazado a la carrera judicial como un capítulo de la carrera de las armas; habituado a las botas más que a la toga, tal como lo muestran algunas fotos de impecable uniforme en ceremonias oficiales; conocedor de las actas más que de las Leyes...el rol del ex mayor-auditor estaba claramente delineado*” (2005:118).

Asimismo, Víctor Marcelo Ortiz fue designado fiscal federal de Neuquén a mediados de septiembre de 1976. Ortiz, hasta entonces secretario del Juzgado Federal neuquino, conoció, al igual que Cozzi, todas las presentaciones de hábeas corpus presentadas por los familiares de los

desaparecidos, pero no investigó ninguna de ellas y reservó las evidencias para el momento en que devino urgente sustraer las investigaciones al imperio de los jueces de la constitución (Labrune, 2005:118).

La dupla Duarte-Ortiz convirtió al Juzgado Federal neuquino en un cómplice directo del Terrorismo de Estado. Con Duarte como juez federal, el recurso de hábeas corpus pasó a ser letra muerta. Las numerosas denuncias presentadas por parte de los familiares de las víctimas eran rechazadas, en algunas ocasiones con expresa imposición de costas, sin recibir ninguna especie de investigación. Duarte tampoco recibía a los familiares de los desaparecidos que acudían desesperados a averiguar el paradero de sus seres queridos.

Antonio Oscar Ragni, acudió junto a Inés Rigo al juzgado federal a presentar un hábeas corpus por la desaparición de su hijo, Oscarcito Ragni. Como relató el padre del desaparecido, el recurso fue rechazado sin trámite y les pretendieron cobrar un arancel por la tramitación del hábeas corpus: *“cuando necesitábamos que la justicia respondiera, no lo hacía o lo hacía negativamente”* (Declaración de Oscar Ragni ante del JFN, 2014). Victorino Ángel Ingelmo contó que, a pedido del padre Ítalo, su esposa, entonces defensora del Tribunal Superior de Justicia, acudió ante el juez Duarte para ayudar a la familia Ragni. Ingelmo relata: *“creo que fue una mala idea, porque el doctor Duarte, cuando la recibe, le dice: ‘este es un asunto de mi exclusiva competencia, donde usted no tiene nada que hacer ni intervenir’. Así que la sacó con caja destemplada”* (Declaración de Miguel Ángel Ingelmo ante el TOCF, 2012).

Noemí Labrune, una de las fundadoras de la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén, describe que todo estaba orientado a que las víctimas no pisaran más el juzgado. Labrune presentó un hábeas corpus por la desaparición de Leticia Veraldi pero nunca recibió respuesta. La militante relata: *“yo me atrevería a decir que los empleados estaban aleccionados por el juez. En ese momento nosotros íbamos al juzgado para ver qué pasaba con el hábeas corpus y nunca pasaba nada. Era como que se lo había chupado el aire”* (Declaración de Noemí Labrune ante el JFN, 2014).

El fiscal Ortiz no impulsó ninguna investigación para averiguar el paradero de los desaparecidos y dio muestras claras de estar consustanciado con el Terrorismo de Estado. El obispo Jaime de Nevares envió a algunos integrantes de la A.P.D.H. a hablar con Ortiz, a raíz de los hechos de represión que estaban ocurriendo. Noemí Labrune, una de las que acudió a Ortiz, relató que:

una vez muy especial fuimos a la casa...las denuncias sobre torturas eran algo bastante nuevo en ese momento. El primer relato directo fue de Genga y esto fue al poco tiempo...Le fuimos a decir todo esto al fiscal y le comentamos lo del hábeas corpus...Nos dijo que él no podía hacer nada. También nos dijo que **a la guerrilla hay que pararla y si esas personas eran culpables lo que les estaba pasando era para lavarle los pecados y si no eran culpables no olvidemos que el sufrimiento físico también nos acerca a Dios** (Declaración de Noemí Labrune ante el TOCF, 2008, la negrita es mía).

Pero la intervención del fiscal Ortiz en el Plan Criminal no se limitó a no investigar las denuncias de los familiares de los desaparecidos. Por el contrario, el caso de Onofre Rosendo

Mellado¹⁵ muestra que la participación de Ortiz fue mucho más allá. Mientras Mellado se encontraba secuestrado en la delegación Neuquén de la Policía Federal, una persona a quien los policías de la delegación llamaban “doctor” se acercó en varias oportunidades a la habitación donde se realizaban los interrogatorios y preguntaba a los torturadores si le habían sacado información al secuestrado. Posteriormente, cuando Mellado fue llevado al Juzgado Federal a declarar ante el juez Pedro Laurentino Duarte reconoció a esta persona como el fiscal Ortiz (Declaración de Onofre Rosendo Mellado ante el JFN)

Durante el período en que Duarte y Ortiz se desempeñaron en el Juzgado Federal de Neuquén, fueron rechazados o -lo que es lo mismo- se les dió un trámite meramente formal, a decenas de hábeas corpus presentados por familiares de víctimas de la represión. Varias de las denuncias presentadas pertenecen a personas que aún hoy se encuentran desaparecidas.

III.7. La dificultades de la justicia para enjuiciar a los cómplices civiles

La investigación y sanción de los cómplices civiles ha sido una materia postergada por la justicia transicional argentina. En el caso del Poder Judicial, los funcionarios judiciales todavía es una materia pendiente del proceso de verdad y justicia, en parte debido al blindaje construido por la propia casta judicial para evitar los efectos de la justicia.

Apenas terminada la última dictadura cívico-militar, la justicia se concentró en el juzgamiento de los autores estatales de los delitos y en romper el silencio frente a la negación de los crímenes. Sin embargo, habiéndose consolidado el proceso de juzgamiento a los autores militares y policial, resulta indispensable ahora focalizar en los cómplices civiles, económicos y eclesiásticos, “*cuyas contribuciones hicieron posible, tornaron más fácil o mejoraron la eficiencia en la comisión de los delitos*” (Comisión Internacional de Juristas: 2008) propios del Terrorismo de Estado.

En cierta medida, este camino se viene recorriendo a partir de la reapertura de las causas por delitos de lesa humanidad en varias jurisdicciones. En Neuquén, varios actores sociales pretenden avanzar en el juzgamiento de responsables civiles que intervinieron en la comisión de los delitos de la Subzona 52. En el año 2013, La Unidad Fiscal de Asistencia para Causas por Violaciones a los DDHH cometidas durante el Terrorismo de Estado presentó un requerimiento de instrucción en contra de magistrados y funcionarios judiciales por la presunta colaboración prestada al plan de exterminio aplicado por la última dictadura cívico-militar. En dicho pedido, la Fiscalía solicitó llamado a indagatoria a los siguientes abogados: Pedro Laurentino Duarte, Víctor Marcelo Ortiz, Rodolfo Ramón López Marquet, María Esther Borghelli de Poma, María Eve Fava, Cecilio Alfredo Pagano, Hernán Etcheverry, Dardo Ismael Sosa y Leopoldo Fuentes por los hechos que damnificaron a cincuenta víctimas. La APDH-Neuquén, el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CeProDH) y la Secretaría de Derechos Humanos de Nación son organismos querellantes en dicha causa penal.

¹⁵ Onofre Mellado era militante de la Juventud Peronista y mantenía contactos frecuentes con refugiados chilenos. Además, era amigo de Miguel Ángel Rebolledo, militante del partido comunista.

III.8. La violencia sexual, una asignatura pendiente del proceso de justicia

A pesar de numerosos testimonios que denuncian abusos sexuales y violaciones tanto de hombres como de mujeres, la justicia no ha enfocado la dimensión sexual de la represión durante la aplicación del plan genocida.

En Neuquén, existen al menos once víctimas -mujeres y hombres- han relatado haber sufrido ataques sexuales en diferentes centros clandestinos de detención y torturas.

. Un solo caso se encuentra requerido por la Fiscalía Federal, agrupado en la ya nombrada causa “Alvarez...”, una causa que se encuentra demorada en el Juzgado Federal de Neuquén.

Los obstáculos han consistido en la inacción por parte de la fiscalía (tardío desarrollo del tema, falta de formación específica en operadores, etc) y de las partes acusadoras. Por otro, algunas víctimas no han prestado consentimiento para que sus delitos sean sancionados como crímenes sexuales.

IV. Conclusiones

Los procesos judiciales, si bien excepcionales en términos de verdad y justicia, poseen también fuertes límites, máxime cuando se trata de un tipo de justicia tardía como la aplicada en Argentina, que se ha implementado luego de muchos años de impunidad.

Los juicios penales son sitios de construcción de la verdad a la vez que espacios para generar consecuencias concretas en cuerpos y subjetividades, merced a la performatividad del discurso jurídico. Sin embargo, la omnipotencia del derecho lo conduce a la promesa de que, con sus sentencias, agota el problema, cuando -en rigor- la realidad del exterminio pone en tela de juicio el derecho mismo.

En efecto, el campo jurídico presenta una variada cantidad de problemas para enfrentar crímenes complejos y organizados, como el crimen de Estado. Por otra parte, el recurso al poder judicial como espacio privilegiado de tratamiento del pasado explica, en parte, muchas de las dificultades que atraviesan los procesos de justicia para ampliar su acción. En el caso de las complicidades de jueces y funcionarios con los crímenes de lesa humanidad, la obstaculización del juzgamiento obedece la fuerte influencia ejercida por ellos para blindar los efectos de la impunidad. Asimismo, el carácter sexista del derecho condujo a la invisibilización de la violencia sexual aplicada durante la dictadura militar y a la especificidad de la represión sufrida por las mujeres.

El derecho se presenta entonces como un sitio más que interesante para llevar adelante la elaboración del pasado de violaciones a los derechos humanos y, en este sentido, es posible

afirmar que los procesos de verdad y justicia son una conquista de los sobrevivientes y los organismos de derechos humanos. Sin embargo, el campo jurídico presenta también serios límites; algunos de dichos límites pueden ser superados si se corrigen ciertas prácticas y se toman decisiones firmes, pero otros forman parte de la lógica interna del campo del derecho y deben asumirse como costos.

Este trabajo intentó poner de resalto algunos de los límites del proceso de justicia a partir de la experiencia neuquina. Concentrarse en los límites, en lo inconcluso, en lo incompleto, en lo imperfecto de un proceso no necesariamente significa marcar lo negativo de él, ni mucho menos importa la pretensión de socavar su valor. En todo caso, la exploración de los límites de una experiencia es esencial para evaluar qué potencialidades y qué límites ofrece la respuesta judicial para arreglárselas con la violencia extrema.

V. Bibliografía:

- Calveiro, Pilar (2008) Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina (Buenos Aires: Colihue)
- Cohen, Stanley (2005), Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento (Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Buenos Aires)
- Labrune, Noemí 1988 (2005) Buscados: Represores del Alto Valle y Neuquén (Neuquén: Editorial de la Universidad Nacional del Comahue).
- Feierstein, Daniel (2015). *Juicios: sobre la elaboración del genocidio II*, Buenos Aires: FEC.
- Foucault, Michel (2010). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Méndez, Juan (2007). *Lo que enseña la experiencia*. En Víctimas sin Mordaza (pp. 249-264). Washington: DPFL.
- Sikkink, Kathryn (2013). *La cascada de la justicia: Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*. Buenos Aires: Gedisa.
- Zolo, Danilo (2007). *La justicia de los vencedores: de Nuremberg a Bagdad*. Madrid: Trotta.